



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 087584189-004-2020-00294-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARNATIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: JOSSY STHEPANIE MEDINA OSPINO CC. 1.129.502.167**

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintiseis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su Despacho proceso con solicitud de renuncia de endoso que SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S representada legalmente por MONICA PAEZ ZAMORA, hace apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad,
Veintiseis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA en calidad de representante legal de la entidad SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVERS.A.S., presentó renuncia al endoso en procuración otorgado por ALIANZA SGP S.A.S., en calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., aportando la respectiva constancia de comunicación a la parte actora.

Así las cosas. al estar aportada la comunicación enviada al demandante, esta Agencia Judicial aceptará la renuncia de poder presentada por el profesional del Derecho conforme a lo dispuesto en el art 76 del CGP, que a letra dice: (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (...)

El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la renuncia que hace Dra. MONICA PAEZ ZAMORA en calidad de representante legal de la entidad SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVERS.A.S. al endoso conferido por la parte demandante en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cf030b0758e552c803d9103b121c4ada5037f36a60981e112c2d8db0660d8b**

Documento generado en 26/05/2023 08:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito actualizada del presente proceso EJECUTIVO 0005-2019, por concepto de intereses moratorios desde febrero 2020 HASTA Enero de 2023, en la suma total de SETESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVO (\$ 733.279,21).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9efe3dd4f88f32feeb0f8626a2ff21a598670ed58f32e8439415247c0b7932**

Documento generado en 26/05/2023 08:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00478-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN nit 900.314.497-1

DEMANDADO: JORGE JIMENEZ QUEVEDO c.c. 9.167.725 y FERNEY MARTINEZ

PEREA c.c. 1.007.172.971

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintiseis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la Dra MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN como apoderada de la parte demandante, de fijación en lista de fecha 24 Febrero del 2023. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, Veintiseis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la Dra MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN como apoderada de la parte demandante presentó memorial de fecha 31 de enero del 2023, mediante el cual aportó liquidación de crédito desde 1° de Septiembre de 2019 a 31 de enero del 2023, **LIQUIDACION DE CREDITO:**

TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								1.410.210,20
AÑO 2023								
MES	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
ENERO	3.660.000,00	1968	28,84	39,2	1/01/2022	31/01/2022	31	123.545,33
TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES								\$ 4.674.254,12
CAPITAL								3.660.000,00
GRAN TOTAL								\$ 8.334.254,12

Atentamente,


MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN
C.C. No. 1.045.704.698 de B/Q
TP No. 268.725 del C.S. de la J.

Analizada la presente liquidación de crédito y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, que dice así: (...) "1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." (...)

Este despacho procedió a modificar la liquidación, siendo que liquida los intereses moratorios a la tasa efectiva anual y no a la tasa efectiva nominal al no convertirlos conforme a la fórmula exponencial.

19,32%	28,98%	1-sep-19	30-sep-19	30	2,1434%	3.660.000,00	78.447,00	78.447,00
19,10%	28,65%	1-oct-19	31-oct-19	31	2,1216%	3.660.000,00	80.238,00	158.685,00
19,03%	28,55%	1-nov-19	30-nov-19	30	2,1146%	3.660.000,00	77.395,00	236.080,00
18,91%	28,37%	1-dic-19	31-dic-19	31	2,1027%	3.660.000,00	79.524,00	315.604,00
18,77%	28,16%	1-ene-20	31-ene-20	31	2,0888%	3.660.000,00	78.997,00	394.601,00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

19,06%	28,59%	1-feb-20	29-feb-20	29	2,1176%	3.660.000,00	74.921,00	469.522,00
18,95%	28,43%	1-mar-20	31-mar-20	31	2,1067%	3.660.000,00	79.674,00	549.196,00
18,69%	28,04%	1-abr-20	30-abr-20	30	2,0808%	3.660.000,00	76.157,00	625.353,00
18,19%	27,29%	1-may-20	31-may-20	31	2,0308%	3.660.000,00	76.806,00	702.159,00
18,12%	27,18%	1-jun-20	30-jun-20	30	2,0238%	3.660.000,00	74.072,00	776.231,00
18,12%	27,18%	1-jul-20	31-jul-20	31	2,0238%	3.660.000,00	76.541,00	852.772,00
18,29%	27,44%	1-ago-20	31-ago-20	31	2,0408%	3.660.000,00	77.185,00	929.957,00
18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	2,0469%	3.660.000,00	74.915,00	1.004.872,00
18,09%	27,14%	1-oct-20	31-oct-20	31	2,0208%	3.660.000,00	76.427,00	1.081.299,00
17,84%	26,76%	1-nov-20	30-nov-20	30	1,9957%	3.660.000,00	73.043,00	1.154.342,00
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	1,9574%	3.660.000,00	74.029,00	1.228.371,00
17,32%	25,98%	1-ene-21	31-ene-21	31	1,9432%	3.660.000,00	73.494,00	1.301.865,00
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	1,9655%	3.660.000,00	67.141,00	1.369.006,00
17,41%	26,12%	1-mar-21	31-mar-21	31	1,9523%	3.660.000,00	73.838,00	1.442.844,00
17,31%	25,97%	1-abr-21	30-abr-21	30	1,9422%	3.660.000,00	71.086,00	1.513.930,00
17,22%	25,83%	1-may-21	31-may-21	31	1,9331%	3.660.000,00	73.111,00	1.587.041,00
17,21%	25,82%	1-jun-21	30-jun-21	30	1,9321%	3.660.000,00	70.715,00	1.657.756,00
17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	1,9291%	3.660.000,00	72.958,00	1.730.714,00
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	1,9352%	3.660.000,00	73.187,00	1.803.901,00
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	1,9301%	3.660.000,00	70.641,00	1.874.542,00
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	1,9189%	3.660.000,00	72.574,00	1.947.116,00
17,27%	25,91%	1-nov-21	30-nov-21	30	1,9382%	3.660.000,00	70.938,00	2.018.054,00
17,46%	26,19%	1-dic-21	31-dic-21	31	1,9574%	3.660.000,00	74.029,00	2.092.083,00
17,66%	26,49%	1-ene-22	31-ene-22	31	1,9776%	3.660.000,00	74.792,00	2.166.875,00
18,30%	27,45%	1-feb-22	28-feb-22	28	2,0418%	3.660.000,00	69.750,00	2.236.625,00
18,47%	27,71%	1-mar-22	31-mar-22	31	2,0588%	3.660.000,00	77.866,00	2.314.491,00
19,05%	28,58%	1-abr-22	30-abr-22	30	2,1166%	3.660.000,00	77.468,00	2.391.959,00
19,71%	29,57%	1-may-22	31-may-22	31	2,1819%	3.660.000,00	82.519,00	2.474.478,00
20,40%	30,60%	1-jun-22	30-jun-22	30	2,2497%	3.660.000,00	82.338,00	2.556.816,00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

21,28%	31,92%	1-jul-22	31-jul-22	31	2,3354%	3.660.000,00	88.325,00	2.645.141,00
22,21%	33,32%	1-ago-22	31-ago-22	31	2,4251%	3.660.000,00	91.719,00	2.736.860,00
23,50%	35,25%	1-sep-22	30-sep-22	30	2,5482%	3.660.000,00	93.265,00	2.830.125,00
24,61%	36,92%	1-oct-22	31-oct-22	31	2,6528%	3.660.000,00	100.330,00	2.930.455,00
25,78%	38,67%	1-nov-22	30-nov-22	30	2,7618%	3.660.000,00	101.083,00	3.031.538,00
27,64%	41,46%	1-dic-22	31-dic-22	31	2,9326%	3.660.000,00	110.910,00	3.142.448,00
28,84%	43,26%	1-ene-23	31-ene-23	31	3,0411%	3.660.000,00	115.014,00	3.257.462,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE								3.257.462,00

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Modificar liquidación de crédito presentada por la parte demandante por medio de su apoderada judicial en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 6.917.462,00,00) desde 01 de septiembre del 2019 hasta 31 enero del 2023.

CAPITAL	\$ 3.660.000,00
MAS: INTERESES CORRIENTES	\$ -
MAS: INTERESES MORATORIOS	\$ 3.257.462,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 6.917.462,00

2. APROBAR la modificación de la liquidación de crédito actualizada realizada por el despacho.
3. En caso de existir, hacer entrega de dinero a favor d este proceso a la parte demandante por concepto de liquidación de crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1810633731f8cc80c823bc6c3a894036ba5546147576e682bc5e15d26c3fd57c**

Documento generado en 26/05/2023 08:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

REFERENCIA: 087584003-005-2019-00407-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULPEN NIT 900.314.497-1

DEMANDADO: CENITH GUTIERREZ BADILLO C.C. 22.551.835 Y LUIS ALBERTO

ROLONG MIRANDA C.C. 7.425.773

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintiseis (26) de Mayo de de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la Dra MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN como apoderada de la parte demandante, de fijación en lista de fecha 24 Febrero del 2023. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad,
Veintiseis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la Dra MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN como apoderada de la parte demandante presentó memorial de fecha 02 de Febrero del 2023, mediante el cual aportó liquidación de crédito desde 01 de Abril de 2019 a 31 de enero del 2023,
LIQUIDACION DE CREDITO:

AÑO 2023								
MES	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
ENERO	4.900.000,00	1968	28,84	39,2	1/01/2022	31/01/2022	31	165.402,22
TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES								\$ 7.009.028,06
CAPITAL								4.900.000,00
GRAN TOTAL								\$ 11.909.028,06

Atentamente,


MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN
C.C. No. 1.045.704.698 de B/Q
TP No. 268.725 del C.S. de la J.

Analizada la presente liquidación de crédito y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, que dice así: (...) "1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." (...)

Este despacho procedió a modificar la liquidación, siendo que liquida los intereses moratorios a la tasa efectiva anual y no a la tasa efectiva nominal al no convertirlos conforme a la formula exponencial.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

19,32%	28,98%	1-abr-19	30-abr-19	30	2,1434%	4.900.000,00	105.025,00	105.025,00
19,34%	29,01%	1-may-19	31-may-19	31	2,1454%	4.900.000,00	108.626,00	213.651,00
19,30%	28,95%	1-jun-19	30-jun-19	30	2,1414%	4.900.000,00	104.928,00	318.579,00
19,28%	28,92%	1-jul-19	31-jul-19	31	2,1394%	4.900.000,00	108.326,00	426.905,00
19,32%	28,98%	1-ago-19	31-ago-19	31	2,1434%	4.900.000,00	108.526,00	535.431,00
19,32%	28,98%	1-sep-19	30-sep-19	30	2,1434%	4.900.000,00	105.025,00	640.456,00
19,10%	28,65%	1-oct-19	31-oct-19	31	2,1216%	4.900.000,00	107.422,00	747.878,00
19,03%	28,55%	1-nov-19	30-nov-19	30	2,1146%	4.900.000,00	103.616,00	851.494,00
18,91%	28,37%	1-dic-19	31-dic-19	31	2,1027%	4.900.000,00	106.467,00	957.961,00
18,77%	28,16%	1-ene-20	31-ene-20	31	2,0888%	4.900.000,00	105.761,00	1.063.722,00
19,06%	28,59%	1-feb-20	29-feb-20	29	2,1176%	4.900.000,00	100.304,00	1.164.026,00
18,95%	28,43%	1-mar-20	31-mar-20	31	2,1067%	4.900.000,00	106.668,00	1.270.694,00
18,69%	28,04%	1-abr-20	30-abr-20	30	2,0808%	4.900.000,00	101.959,00	1.372.653,00
18,19%	27,29%	1-may-20	31-may-20	31	2,0308%	4.900.000,00	102.828,00	1.475.481,00
18,12%	27,18%	1-jun-20	30-jun-20	30	2,0238%	4.900.000,00	99.167,00	1.574.648,00
18,12%	27,18%	1-jul-20	31-jul-20	31	2,0238%	4.900.000,00	102.473,00	1.677.121,00
18,29%	27,44%	1-ago-20	31-ago-20	31	2,0408%	4.900.000,00	103.335,00	1.780.456,00
18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	2,0469%	4.900.000,00	100.296,00	1.880.752,00
18,09%	27,14%	1-oct-20	31-oct-20	31	2,0208%	4.900.000,00	102.320,00	1.983.072,00
17,84%	26,76%	1-nov-20	30-nov-20	30	1,9957%	4.900.000,00	97.789,00	2.080.861,00
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	1,9574%	4.900.000,00	99.110,00	2.179.971,00
17,32%	25,98%	1-ene-21	31-ene-21	31	1,9432%	4.900.000,00	98.393,00	2.278.364,00
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	1,9655%	4.900.000,00	89.888,00	2.368.252,00
17,41%	26,12%	1-mar-21	31-mar-21	31	1,9523%	4.900.000,00	98.854,00	2.467.106,00
17,31%	25,97%	1-abr-21	30-abr-21	30	1,9422%	4.900.000,00	95.170,00	2.562.276,00
17,22%	25,83%	1-may-21	31-may-21	31	1,9331%	4.900.000,00	97.881,00	2.660.157,00
17,21%	25,82%	1-jun-21	30-jun-21	30	1,9321%	4.900.000,00	94.674,00	2.754.831,00
17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	1,9291%	4.900.000,00	97.676,00	2.852.507,00
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	1,9352%	4.900.000,00	97.983,00	2.950.490,00
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	1,9301%	4.900.000,00	94.574,00	3.045.064,00
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	1,9189%	4.900.000,00	97.162,00	3.142.226,00
17,27%	25,91%	1-nov-21	30-nov-21	30	1,9382%	4.900.000,00	94.971,00	3.237.197,00
17,46%	26,19%	1-dic-21	31-dic-21	31	1,9574%	4.900.000,00	99.110,00	3.336.307,00
17,66%	26,49%	1-ene-22	31-ene-22	31	1,9776%	4.900.000,00	100.131,00	3.436.438,00
18,30%	27,45%	1-feb-22	28-feb-22	28	2,0418%	4.900.000,00	93.381,00	3.529.819,00
18,47%	27,71%	1-mar-22	31-mar-22	31	2,0588%	4.900.000,00	104.246,00	3.634.065,00
19,05%	28,58%	1-abr-22	30-abr-22	30	2,1166%	4.900.000,00	103.714,00	3.737.779,00
19,71%	29,57%	1-may-22	31-may-22	31	2,1819%	4.900.000,00	110.477,00	3.848.256,00
20,40%	30,60%	1-jun-22	30-jun-22	30	2,2497%	4.900.000,00	110.234,00	3.958.490,00
21,28%	31,92%	1-jul-22	31-jul-22	31	2,3354%	4.900.000,00	118.249,00	4.076.739,00
22,21%	33,32%	1-ago-22	31-ago-22	31	2,4251%	4.900.000,00	122.793,00	4.199.532,00
23,50%	35,25%	1-sep-22	30-sep-22	30	2,5482%	4.900.000,00	124.863,00	4.324.395,00
24,61%	36,92%	1-oct-22	31-oct-22	31	2,6528%	4.900.000,00	134.322,00	4.458.717,00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

25,78%	38,67%	1-nov-22	30-nov-22	30	2,7618%	4.900.000,00	135.330,00	4.594.047,00
27,64%	41,46%	1-dic-22	31-dic-22	31	2,9326%	4.900.000,00	148.486,00	4.742.533,00
28,84%	43,26%	1-ene-23	31-ene-23	31	3,0411%	4.900.000,00	153.980,00	4.896.513,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE							4.896.513,00	

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Modificar liquidación de crédito presentada por la parte demandante por medio de su apoderada judicial en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISISTE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 6.917.462,00,00) desde 01 de septiembre del 2019 hasta 31 enero del 2023.

CAPITAL	\$ 4.900.000,00
MAS: INTERESES CORRIENTES	\$ -
MAS: INTERESES MORATORIOS	\$ 4.896.513,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 9.796.513,00

2. APROBAR la modificación de la liquidación de crédito actualizada realizada por el despacho.
3. En caso de existir, hacer entrega de dinero a favor d este proceso a la parte demandante por concepto de liquidación de crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51b4d24b475c3864cd783b34b769026d2185afa4832b7cd05526ab3858c4da2**

Documento generado en 26/05/2023 08:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2019-00457-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION NIT: 900.364.951-6
DEMANDADOS: AURI ESTELA DIAZ ROSARIO CC.No.30.576.097
HERNANDO ANTONIO SEPULVEDA PEÑATA CC No.16.016.121

Informe secretarial: Soledad, Veintiseis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación al demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) y solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiseis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación por correo electrónico de los demandados y solicita se siga adelante la ejecución.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la entidad **COOPERATIVA COOUNION NIT: 900.364.951-6** presentó demanda ejecutiva contra de los Señores **AURI ESTELA DIAZ ROSARIO CC.No.30.576.097** y **HERNANDO ANTONIO SEPULVEDA PEÑATA CC No.16.016.121**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019 y corregido mediante fecha 09 de julio de 2020.

En lo que concierne a la notificación de la demandada **AURI ESTELA DIAZ ROSARIO**, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica: AURYTA2009@HOTMAIL.COM correo electrónico obtenido de la bases de datos de TRANSUNION a través de la aplicación UBICA PLUS., tal como fue indicado por la parte demandante. Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por Am Mensajes, donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRONICOS: <https://procesos.controlatuproceso.com> DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA	EMAIL:	asesorias_legales2017@hotmail.com
DESTINATARIO:	AURI ESTELA DIAZ ROSARIO	EMAIL:	AURYTA2009@HOTMAIL.COM
ASUNTO:	RAD. 457-2019 COOUNION vs. AURI ESTELA DIAZ ROSARIO Y OTRO		
RADICADO:	457-2019		
JUZGADO:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD		
E-MAIL DEL JUZGADO:	J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO:	ATLÁNTICO		
CIUDAD JUZGADO:	SOLEDAD		
ARTÍCULO / TIPO DE CORRESPONDENCIA:	ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806		
NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR		
HORARIO DE JUZGADO:	8 A.M. A 12 M. - 1 P.M. A 5 P.M.		
DÍAS PARA INICIAR TÉRMINOS (EN NÚMEROS E.J. 20):	2		
ANEXO:	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1:	2019-11-25		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE:	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:	Buenos días, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante Cooperativa COOUNION me permito enviar formato de notificación al demandado AURI ESTELA DIAZ ROSARIO Y HERNANDO ANTONIO SEPULVEDA PEÑATA, el proceso de referencia 457-2019, con el fin de ratificar la existencia del proceso que surge en su contra en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, con correo electrónico habilitado para su comunicación j04prpcsOLEDAD@cendoj.ramajudicial.gov.co, según decreto 806 de 2020. Se adjunta formato de notificación, copia del mandamiento de pago y copia de la demanda y sus anexos.		

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	Correo Abierto/Leído por el Destinatario
FECHA DE ELABORACION:	21 de Abril de 2021 a las 12:25:53
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:	21 de Abril de 2021 a las 12:25:56
IP DEL SISTEMA DE INFORMACION DESDE DONDE SE DESCARGARON:	191.46.244.95

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
MANDAMIENTO.pdf	Sin Descargar		
DEMANDA.pdf	Sin Descargar		
Notificación enviada Para AURI ESTELA DIAZ ROSARIO	Sin Descargar		

En
a la
AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular: 304-347-81-91
Correo electrónico j04prpcsOLEDAD@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

cuanto





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2019-00457-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION NIT: 900.364.951-6

DEMANDADOS: AURI ESTELA DIAZ ROSARIO CC.No.30.576.097

HERNANDO ANTONIO SEPULVEDA PEÑATA CC No.16.016.121

notificación del demandado **HERNANDO ANTONIO SEPULVEDA PEÑATA**, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica: SEPULVEDAHERNANDEZ@GMAIL.COM correo electrónico obtenido de la bases de datos de TRANSUNION a través de la aplicación UBICA PLUS., tal como fue indicado por la parte demandante. Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por Am Mensajes, donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://procesos.controlatuproceso.com> DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	RICHARD JAVIER SOSA PEZARZA	EMAIL:	asesorias_legales2017@hotmail.com
DESTINATARIO:	HERNANDO ANTONIO SEPULVEDA PEÑATA	EMAIL:	SEPULVEDAHERNANDEZ@GMAIL.COM
ASUNTO:	RAD. 457-2019 COOUNION vs. AURI ESTELA DIAZ ROSARIO Y OTRO		
RADICADO :	457-2019		
JUZGADO :	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLÁNTICO		
CUIDAD JUZGADO :	SOLEDAD		
ARTICULO / TIPO DE CORRESPONDENCIA :	ARTICULO 8 DEL DECRETO 806		
NATURALEZA DEL PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR		
HORARIO DE JUZGADO :	8 A.M. A 12 M. - 1 P.M. A 5 P.M.		
DÍAS PARA INICIAR TÉRMINOS (EN NÚMEROS E.J. 20) :	2		
ANEXO :	COPIA INFORMAL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	2019-11-25		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:	Buenos días, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante Cooperativa COOUNION me permito enviar formato de notificación al demandado AURI ESTELA DIAZ ROSARIO Y HERNANDO ANTONIO SEPULVEDA PEÑATA, el proceso de referencia 457-2019, con el fin de notificar la existencia del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, con correo electrónico habilitado para su comunicación j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, según decreto 806 de 2020. Se adjunta formato de notificación, copia del mandamiento de pago y copia de la demanda y sus anexos.		

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	Correo Abierto/Leído por el Destinatario
FECHA DE ELABORACION:	21 de Abril de 2021 a las 12:25:59
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:	21 de Abril de 2021 a las 12:26:02
IP DEL SISTEMA DE INFORMACION DESDE DONDE SE DESCARGARON:	181.46.244.86

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ULTIMA DESCARGA
MANDAMIENTO.pdf	Sin Descargar		
DEMANCA.pdf	Sin Descargar		

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-4189-004-2019-00457-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION NIT: 900.364.951-6

DEMANDADOS: AURI ESTELA DIAZ ROSARIO CC.No.30.576.097

HERNANDO ANTONIO SEPULVEDA PEÑATA CC No.16.016.121

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

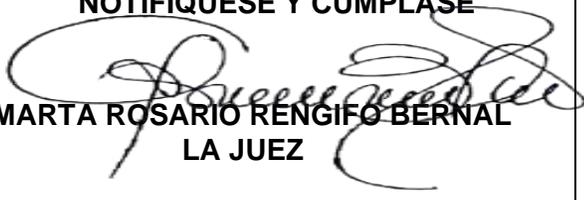
“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **AURI ESTELA DIAZ ROSARIO CC.No.30.576.097** y **HERNANDO ANTONIO SEPULVEDA PEÑATA CC No.16.016.121**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458a0832d795fb7a247943c664a20de2f1ca1b9911659060ce433ebf9c2a7074**

Documento generado en 26/05/2023 08:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00086-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT .890.903.937-0

DEMANDADO: DONALDO ENRIQUE ARENILLA VALLE C.C No.72-198.185.

En cuanto a la notificación por aviso, se tiene que, fue enviada a la misma dirección en donde se realizó la notificación personal, con la anotación de "EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)" para tal efecto, aporta constancia así:



Empaquetado con el sector intermediario

Sr. JUEZ 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SOLEDAD ATLANTICO E.S.D

Guía N° 1186654

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.O.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DONALDO ENRIQUE ARENILLA VALLE
DIRECCIÓN CALLE 28 # 35 A -101 EL RIO
CIUDAD SOLEDAD RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
N° DE PROCESO 2020-0086
FECHA DE INGRESO 2022/04/02
FECHA DE ENTREGA 2022/04/09

Observaciones
RECIBE KERMIR A, NO DA MAS INFORMACION
BQ03

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Señor(a) DONALDO ENRIQUE ARENILLA VALLE
Dirección: Calle 28 No.35A-101 el Rio
Ciudad: Soledad-Atlántico

Fecha: DD/MM/AAAA
07/03/2022

No. de Radicación del proceso 087584189004-2020-00086-00
Naturaleza del proceso Ejecutivo

Fecha providencia DD / MM / AAAA
13 / agosto / 2020
01 / diciembre / 2021

Demandante Demandado
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. / DONALDO ENRIQUE ARENILLA VALLE

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

En virtud del decreto 806 del 04 de junio 2020 se remite:

- Copia de la demanda con todos sus anexos
- Copia del mandamiento ejecutivo y auto que lo corrige



Cualquier información, solicítela en la dirección electrónica del despacho judicial: j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección del Despacho: Carrera 21 con Calle 20 esquina. Palacio de Justicia

FREDY COPÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

MIGUEL ANGEL VALENCIA

Parte interesada

Miguel Ángel Valencia López
C.C. 72.125.621

Sin que hayan hecho uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (negritas del despacho).

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **DONALDO ENRIQUE ARENILLA VALLE C.C No.72-198.185**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00086-00

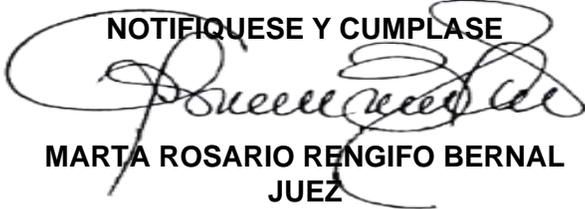
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT .890.903.937-0

DEMANDADO: DONALDO ENRIQUE ARENILLA VALLE C.C No.72-198.185.

3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb085da96a833e63160fddc868427b7f90330db5b788281345d7f82d4c6bd5d**

Documento generado en 26/05/2023 08:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00439-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT No. 800.037.800-8

DEMANDADO: MARIA ARIZA FARID CC. No.32.825.570

Informe secretarial: Soledad, Veintitrés (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintitrés (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de los demandados.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra la demandada MARIA ARIZA FARID CC. No.32.825.570, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2019.

En lo que concierne a la notificación del (la) demandado (a), se tiene que fue enviado a la dirección aportada por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, en la Carrera 24 No. 44-58 de Soledad, con la anotación de “*se rehusó a recibir se deja en el predio*”, tanto en la citación como en la notificación por aviso; Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por Credipostal así:

CERTIFIPOSTAL
Soluciones Integrales

2519 de Octubre 23 de 2018
900 151 122 - 2
CALLE 708 # 79 41
303 87 57
Certipostal.com
OPERACIONES.BARRANQUILLA@CERTIPOSTAL.COM

Quiéramos
Radicado:

CERTIFICA

Que el día 2020-10-14 esta oficina recibió y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Nombre: IVONNE DE JESUS LINERO DE LA CRUZ
Contacto: IVONNE DE JESUS LINERO DE LA CRUZ
Dirección: CR 57 84 53/AP 2 B - BARRANQUILLA - ATLANTICO
Teléfono: 3573990

Nombre: **MARIA ARIZA FARIO**
Contacto:
Dirección: CARRERA 24 N°44-58 SOLEDAD- ATLANTICO
Teléfono:

La correspondencia se pudo entregar:
Remite: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Rad: 2019-439
Contenido: Notificación de Auto de Mandamiento de Pago de 19/11/2019
Recibido por:
Cedula:
Entregado: 20/10/2020
Observación: Se rehusó a recibir se dejó en el predio

Para constancia se firma en Barranquilla a los 30 días del mes de noviembre de 2020

Firma Autorizada
CERTIFIPOSTAL
Soluciones Integrales
tel. 800.151.122-2

Certipostal
NIT 800.151.122-2
COTEJADO
Ley 704-2003
14.10.20
Data Doc. Radicado
Por Expediente de Cte. No. 0400
Kiosco de Soledad, Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00439-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT No. 800.037.800-8

DEMANDADO: MARIA ARIZA FARID CC. No.32.825.570

CERTIPOSTAL
Soluciones Integradas

2519 de Octubre 23 de 2019
900 151 122 - 2
CALLE 70B # 70 41
303 87 57
Certipostal.com
OPERACIONES.BARRANQUILLA@CERTIPOSTAL.COM

04818962701066
Radicado:

Para enviarlo en línea escanee el Código QR

CERTIFICA

Que el día 2020-12-22 esta oficina recepción y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Nombre: IVONNE DE JESUS LINERO DE LA CRUZ-NOTIFICACIONES
Contacto: IVONNE DE JESUS LINERO DE LA CRUZ
Dirección: CR 57 94 93 AP 2 B - BARRANQUILLA - ATLANTICO
Teléfono: 3573990

Nombre: **MARIA ARIZA FARIO**
Contacto:
Dirección: CARRERA 24 N°44-58 SOLEDAD-ATLANTICO
Teléfono:

La correspondencia se pudo entregar:
Remite: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Rad: 2019-439
Contenido: Notificación de Auto de Mandamiento de Pago de 19/11/2019
Recibido por:
Cedula:
Entregado: 28/12/2020
Observación: Se rehusó a recibir se dejó en el predio
Para constancia se firma en Barranquilla a los 06 días del mes de enero de 2021.

Firma Autorizada

CERTIPOSTAL
Soluciones Integradas
No. 900 151 122 - 2

22 12 20

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACION POR AVISO.

Señor(a) _____ Fecha: ____/____/____

Nombre: **MARIA ARIZA FARIO**
Dirección: CARRERA 24 No 44 - 58
Ciudad: SOLEDAD-ATLANTICO

Servicio Postal Autorizado.

N° De Radicación Del Proceso. Naturaleza De Proceso. Fecha de providencia.
DD/MM/AAAA.

2019-439 EJECUTIVO 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

Demandante Demandado.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A MARIA ARIZA FARIO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 19 mes 11 año 2019 donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago _X_ ordeno citarlo _____ o dispuso _____ preferida en el indicado proceso.

Comunicarse al Juzgado vía correo electrónico
j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co fin de notificarse.

Se advierte que la notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Mandamiento De Pago.

Apoderado Demandante.

Ivonne Linero de la Cruz

IVONNE LINERO DE LA CRUZ
T. P. 22.417 del C. S. J.
C. C. No. 22.421.755 de Biquilla

Nota: Esta notificación por aviso se surte de conformidad con el Artículo 292 del Código General De Proceso.

No obstante, una vez revisada las notificaciones aportadas por la parte demandante, se tiene que, dentro de las constancias aportadas en la notificación por aviso no se evidencia la entrega de copia informal de la demanda y sus anexos a la parte demandante, tal y como lo dispone el Artículo 91 del Código General del Proceso que a la letra reza:

“TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. **El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.** (negrillas al despacho)

Quando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00439-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT No. 800.037.800-8

DEMANDADO: MARIA ARIZA FARID CC. No.32.825.570

En consecuencia, esta Agencia Judicial, no accede a seguir adelante la ejecución, y considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que subsane los yerros advertidos y realice las respectivas notificaciones, de conformidad con el Procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 91 del C.G.P., en aras de evitar posibles nulidades y así proseguir con el trámite correspondiente.

Por lo que, se,

RESUELVE

1. No acceder a darle trámite a las notificaciones presentadas para seguir adelante la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído
2. Requierase a la parte demandante para que realice las notificaciones de los demandados de conformidad con el Procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 91 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99af85b6ed5c823fc9cfa4e703621c75d3ba32bfdc150a529ce3f1d8b68a26c**

Documento generado en 26/05/2023 08:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08001-41-89-004-2019-0040800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MILENA ESTHER RODRIGUEZ ROSSI CC. 32.743.687

DEMANDADOS: JULIAN JAVIER MADERA CASTRO CC. 72.166.763

DILIA ESTHER BOLIVAR CC. 32.769.125

INFORME SECRETARIAL – Veintiseis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que informándole que la parte demandante, presento memorial, mediante el cual desiste de uno de los demandados.

Sírvase proveer,

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiseis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene pendiente que la Dra. MARTHA ELENA CABRARLES BETTIN en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial dirigido al correo institucional, solicitó desistir de las pretensiones de la demanda a favor de la demandada DILIA ESTHER BOLIVAR, y se CONTINUÉ la ACCIÓN EJECUTIVA contra el demandado JULIAN JAVIER MADERA CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No.72.166.763.

Una vez verificada la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 342 del C.P.C. dispone: *“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*; así mismo el artículo 345 del C.P.C. dispone los requisitos para presentar el desistimiento *“El escrito de desistimiento deberá presentarse personalmente en la forma indicada para la demanda...”*

Por lo anterior y teniendo en cuenta la norma en cita y en virtud que se cumplen con los requisitos legales para ello, este Despacho procederá a Admitir el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante a favor de la demandada señora DILIA ESTHER BOLIVAR y, En consecuencia, el proceso seguirá contra el señor JULIAN JAVIER MADERA CASTRO.

Por otra parte, considera pertinente esta agencia judicial, requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente en contra del demandado JULIAN JAVIER MADERA CASTRO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la demanda frente a DILIA ESTHER BOLIVAR CC. 32.769.125.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08001-41-89-004-2019-0040800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MILENA ESTHER RODRIGUEZ ROSSI CC. 32.743.687

DEMANDADOS: JULIAN JAVIER MADERA CASTRO CC. 72.166.763

DILIA ESTHER BOLIVAR CC. 32.769.125

SEGUNDO: Continúese el proceso contra el demandado JULIAN JAVIER MADERA CASTRO C.C. 72.166.763.

TERCERO: Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, con el fin de continuar con el proceso en contra del demandado JULIAN JAVIER MADERA CASTRO C.C. 72.166.763.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, _____ LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418f1f9e10ffb07e4fddacf11715ba12246988da46651bbe4ffb9791fed2074b**

Documento generado en 26/05/2023 08:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00398-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: FARID MAURICIO AGUIRRE MEDINA C.C. 1.045.694.974**

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintiseis (26) de Mayo de de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la Dra Amparo Conde Rodríguez como apoderada de la parte demandante, de fijación en lista de fecha 24 Febrero del 2023. Sirvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, Veintiseis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la Dra Amparo Conde Rodríguez como apoderada de la parte demandante presentó memorial de fecha 26 de enero del 2023, mediante el cual aportó liquidación de crédito actualizada desde 28 de octubre de 2022 a 1 de enero del 2023, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

1. LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA

LIQUIDACION CREDITO										
RESOLUCION	VIGENCIA			TASAS DE INTERES			DI	CAPITAL	ABONOS	INTERES
#	FECHA	DESDE	HASTA	CORR	L.ASIG	MAXI	AS			
1537	28-10-22	19-11-22	30-11-22	25,78		38,67	12	11.095.206,00		143.017,21
1715	30-11-22	01-12-22	31-12-22	27,64		41,46	31	11.095.206,00		396.117,35
1968	29-12-22	01-01-23	26-01-23	28,84		43,26	26	11.095.206,00		346.651,22
TOTAL INTERESES DE MORA										885.785,77
TOTAL CAPITAL										11.095.206,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO										11.980.991,77

CAPITAL.....\$11.095.206,00
 INTERESES CORRIENTES.....\$ 1.012.939,00
INTERESES MORATORIOS.....\$ 885.785,77
 TOTAL.....\$12.993.930,77

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito del presente proceso EJECUTIVO 00398-2022, por concepto de capital e intereses moratorios desde 18-11- 2020 HASTA 26 Enero de 2023 de acuerdo a lo dictado en mandamiento de pago , en la suma total de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOEVTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRENTA PESOS (\$ 12.993.930,77).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc955766f480334539fd80953140b38795745e5ce258afb8b0f1c7c6d6cf5e9**

Documento generado en 26/05/2023 08:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

REFERENCIA: 087584189-004-2019-00497-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULPEN NIT 900.314.497-1

DEMANDADO: ALCIDES ENRIQUE GALLO PALENCIA C.C. 7.451.918 Y MANUEL ANTONIO MEZA MOLINA C.C. 7.445.158

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintiseis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la Dra MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN como apoderada de la parte demandante, de fijación en lista de fecha 20 Abril del 2023. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, Veintiseis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede se tiene que la Dra MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN como apoderada de la parte demandante presentó memorial de fecha 2 de Febrero del 2023, mediante el cual aportó liquidación de crédito desde 1° de Enero de 2019 a 31 de enero del 2023, LIQUIDACION DE CREDITO:

MES	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
JUNIO	6.200.000,00	0617	20,4	37,97	1/06/2022	30/06/2022	30	196.178,33
JULIO	6.200.000,00	0801	21,28	37,97	1/07/2022	31/07/2022	31	202.717,61
AGOSTO	6.200.000,00	0973	22,21	39,47	1/08/2022	31/08/2022	31	210.725,94
SEPTIEMBRE	6.200.000,00	1126	23,5	39,47	1/09/2022	30/09/2022	30	203.928,33
OCTUBRE	6.200.000,00	1327	24,61	39,47	1/10/2022	31/10/2022	31	210.725,94
NOVIEMBRE	6.200.000,00	1537	25,78	36,95	1/11/2022	30/11/2022	30	190.908,33
DECIEMBRE	6.200.000,00	1715	27,84	36,95	1/12/2022	31/12/2022	31	197.271,94
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								2.388.880,67
AÑO 2023								
MES	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
ENERO	6.200.000,00	1968	28,84	39,2	1/01/2022	31/01/2022	31	209.284,44
TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES								\$ 9.437.014,83
CAPITAL								6.200.000,00
GRAN TOTAL								\$ 15.637.014,83

Atentamente,

MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN
C.C. No. 1.045.704.698 de B/Q
TP No. 268.725 del C.S. de la J.

Analizada la presente liquidación de crédito y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, que dice así: (...) "1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." (...)

Este despacho procedió a modificar la liquidación, siendo que liquida los intereses moratorios a la tasa efectiva anual y no a la tasa efectiva nominal al no convertirlos conforme a la formula exponencial.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
19,16%	28,74%	1-ene-19	31-ene-19	31	2,1275%	6.200.000,00	136.303,00	136.303,00
19,70%	29,55%	1-feb-19	28-feb-19	28	2,1809%	6.200.000,00	126.202,00	262.505,00
19,37%	29,06%	1-mar-19	31-mar-19	31	2,1483%	6.200.000,00	137.636,00	400.141,00
19,32%	28,98%	1-abr-19	30-abr-19	30	2,1434%	6.200.000,00	132.889,00	533.030,00
19,34%	29,01%	1-may-19	31-may-19	31	2,1454%	6.200.000,00	137.446,00	670.476,00
19,30%	28,95%	1-jun-19	30-jun-19	30	2,1414%	6.200.000,00	132.766,00	803.242,00
19,28%	28,92%	1-jul-19	31-jul-19	31	2,1394%	6.200.000,00	137.065,00	940.307,00
19,32%	28,98%	1-ago-19	31-ago-19	31	2,1434%	6.200.000,00	137.319,00	1.077.626,00
19,32%	28,98%	1-sep-19	30-sep-19	30	2,1434%	6.200.000,00	132.889,00	1.210.515,00
19,10%	28,65%	1-oct-19	31-oct-19	31	2,1216%	6.200.000,00	135.922,00	1.346.437,00
19,03%	28,55%	1-nov-19	30-nov-19	30	2,1146%	6.200.000,00	131.107,00	1.477.544,00
18,91%	28,37%	1-dic-19	31-dic-19	31	2,1027%	6.200.000,00	134.713,00	1.612.257,00
18,77%	28,16%	1-ene-20	31-ene-20	31	2,0888%	6.200.000,00	133.820,00	1.746.077,00
19,06%	28,59%	1-feb-20	29-feb-20	29	2,1176%	6.200.000,00	126.915,00	1.872.992,00
18,95%	28,43%	1-mar-20	31-mar-20	31	2,1067%	6.200.000,00	134.968,00	2.007.960,00
18,69%	28,04%	1-abr-20	30-abr-20	30	2,0808%	6.200.000,00	129.010,00	2.136.970,00
18,19%	27,29%	1-may-20	31-may-20	31	2,0308%	6.200.000,00	130.109,00	2.267.079,00
18,12%	27,18%	1-jun-20	30-jun-20	30	2,0238%	6.200.000,00	125.477,00	2.392.556,00
18,12%	27,18%	1-jul-20	31-jul-20	31	2,0238%	6.200.000,00	129.659,00	2.522.215,00
18,29%	27,44%	1-ago-20	31-ago-20	31	2,0408%	6.200.000,00	130.750,00	2.652.965,00
18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	2,0469%	6.200.000,00	126.905,00	2.779.870,00
18,09%	27,14%	1-oct-20	31-oct-20	31	2,0208%	6.200.000,00	129.466,00	2.909.336,00
17,84%	26,76%	1-nov-20	30-nov-20	30	1,9957%	6.200.000,00	123.733,00	3.033.069,00
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	1,9574%	6.200.000,00	125.404,00	3.158.473,00
17,32%	25,98%	1-ene-21	31-ene-21	31	1,9432%	6.200.000,00	124.497,00	3.282.970,00
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	1,9655%	6.200.000,00	113.735,00	3.396.705,00
17,41%	26,12%	1-mar-21	31-mar-21	31	1,9523%	6.200.000,00	125.080,00	3.521.785,00
17,31%	25,97%	1-abr-21	30-abr-21	30	1,9422%	6.200.000,00	120.419,00	3.642.204,00
17,22%	25,83%	1-may-21	31-may-21	31	1,9331%	6.200.000,00	123.849,00	3.766.053,00
17,21%	25,82%	1-jun-21	30-jun-21	30	1,9321%	6.200.000,00	119.791,00	3.885.844,00
17,18%	25,77%	1-jul-21	31-jul-21	31	1,9291%	6.200.000,00	123.589,00	4.009.433,00
17,24%	25,86%	1-ago-21	31-ago-21	31	1,9352%	6.200.000,00	123.979,00	4.133.412,00
17,19%	25,79%	1-sep-21	30-sep-21	30	1,9301%	6.200.000,00	119.666,00	4.253.078,00
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	1,9189%	6.200.000,00	122.940,00	4.376.018,00
17,27%	25,91%	1-nov-21	30-nov-21	30	1,9382%	6.200.000,00	120.168,00	4.496.186,00
17,46%	26,19%	1-dic-21	31-dic-21	31	1,9574%	6.200.000,00	125.404,00	4.621.590,00
17,66%	26,49%	1-ene-22	31-ene-22	31	1,9776%	6.200.000,00	126.697,00	4.748.287,00
18,30%	27,45%	1-feb-22	28-feb-22	28	2,0418%	6.200.000,00	118.155,00	4.866.442,00
18,47%	27,71%	1-mar-22	31-mar-22	31	2,0588%	6.200.000,00	131.903,00	4.998.345,00
19,05%	28,58%	1-abr-22	30-abr-22	30	2,1166%	6.200.000,00	131.230,00	5.129.575,00
19,71%	29,57%	1-may-22	31-may-22	31	2,1819%	6.200.000,00	139.787,00	5.269.362,00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

20,40%	30,60%	1-jun-22	30-jun-22	30	2,2497%	6.200.000,00	139.480,00	5.408.842,00
21,28%	31,92%	1-jul-22	31-jul-22	31	2,3354%	6.200.000,00	149.621,00	5.558.463,00
22,21%	33,32%	1-ago-22	31-ago-22	31	2,4251%	6.200.000,00	155.371,00	5.713.834,00
23,50%	35,25%	1-sep-22	30-sep-22	30	2,5482%	6.200.000,00	157.989,00	5.871.823,00
24,61%	36,92%	1-oct-22	31-oct-22	31	2,6528%	6.200.000,00	169.958,00	6.041.781,00
25,78%	38,67%	1-nov-22	30-nov-22	30	2,7618%	6.200.000,00	171.234,00	6.213.015,00
27,64%	41,46%	1-dic-22	31-dic-22	31	2,9326%	6.200.000,00	187.880,00	6.400.895,00
28,84%	43,26%	1-ene-23	31-ene-23	31	3,0411%	6.200.000,00	194.832,00	6.595.727,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE							6.595.727,00	

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Modificar liquidación de crédito presentada por la parte demandante por medio de su apoderada judicial en la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 12.795.727,00) desde 01 de Enero del 2019 hasta 31 enero del 2023.

CAPITAL	\$ 6.200.000,00
MAS: INTERESES CORRIENTES	\$ -
MAS: INTERESES MORATORIOS 01-01-2019 A 31-01-2023	\$ 6.595.727,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 12.795.727,00

2. APROBAR la modificación de la liquidación de crédito actualizada realizada por el despacho.
3. En caso de existir, hacer entrega de dinero a favor d este proceso a la parte demandante por concepto de liquidación de crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddc66f3ed613a73425e5cc31cd2447ff151d82d71b5b647044b84c04162252f**

Documento generado en 26/05/2023 08:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00451-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEOS & ZUÑIGA S.A.S. C.C. 901.104.896-8

DEMANDADO: ROSA ISABEL POLO MOLINA C.C. 1.143.120.217

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Veintiseis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó memorial, mediante el cual solicita requerir al pagador de SIA Industrial Solución Industrial Asociada S.A.S y solicita nueva medida cautelar. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad,
Veintiseis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial, mediante el solicita REQUERIR al Pagador de SIA Industrial Solución Industrial Asociada S.A.S.

Teniendo en cuenta que mediante proveído adiado 17 de noviembre de 2022 de este despacho, ordenó medida cautelar y así mismo se enviaron los respectivos oficios a la apoderada de parte demandante quien no aporta constancia de envío o recibido del mismo, a fin proceda el requerimiento, de tal manera, que no es consecuente proceder a requerir.

Igualmente se observa solicitud de medida cautelar, que, al ser revisada, resulta procedente de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en consecuencia, el juzgado,

El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de requerir pagador de acuerdo en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros en en establecimientos bancarios y similares Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, BBVA, Banco de Occidente, Colpatria, Banco Itaú, GNB Sudameris, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco AV Villas, Scotiabank, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Pichincha y Banco W que posea o llegue a poseer la demandada ROSA ISABEL POLO MOLINA C.C. 1.143.120.217.

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261612fe86b55f8f802c96cdc03783db37324a09b5330d53cb07d8fef73c7398**

Documento generado en 26/05/2023 08:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00451-00
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA
DEMANDANTE: ROSA ESTHER ACUÑA CARCAMO CC No. 33196309
DEMANDADA: SONIA ESTHER PACHECO MORALES . CC.22485094

INFORME SECRETARIAL – Veintiseis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que se nombrará al cargo de Curador Ad Litem, para la defensa de los intereses de la Demandada. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintiseis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho procedente nombrar Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento de la demandada SONIA ESTHER PACHECO MORALES CC.22485094 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por la cual, resulta del caso continuar con el trámite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P que “*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro*”.

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses de la Sra. SONIA ESTHER PACHECO MORALES CC.22485094.

Por lo que se,

RESUELVE

1. **NOMBRAR** curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a la demandada SONIA ESTHER PACHECO MORALES CC.22485094, **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
72.005.644	220.720	ESPRIELLA CERA	JOSE JUAN	josejec28@hotmail.com	3006903556

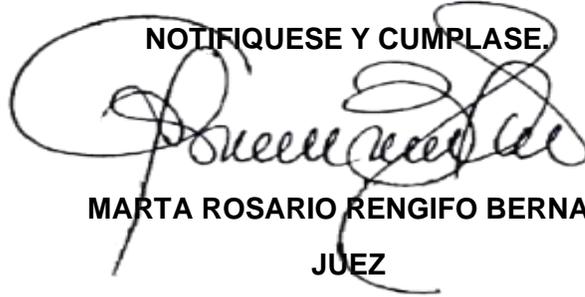
2. Comuníquesele su nombramiento, **Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00451-00
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA
DEMANDANTE: ROSA ESTHER ACUÑA CARCAMO CC No. 33196309
DEMANDADA: SONIA ESTHER PACHECO MORALES . CC.22485094
artículo 48 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead22b35835db76a28a8ecc72e17585684160cb93306084977b89e8cff04ff65**

Documento generado en 26/05/2023 08:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00382-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JAIR JOSUE IBARRA OROZCO C.C. 19.599.294
Accionado: AIR-E S.A.S. E.S.P. NIT. 901.380.930-2

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **JAIR JOSUE IBARRA OROZCO** actuando en nombre propio contra **AIR-E S.A.S. E.S.P.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE PETICIÓN, DERECHO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA, VIDA, DIGNIDAD HUMANA.**
Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintiséis (26) de mayo de Dos mil veintitrés (2023).

1°) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada JAIR JOSUE IBARRA OROZCO actuando en nombre propio contra AIR-E S.A.S. E.S.P. por la presunta vulneración de los derechos fundamentales DE PETICIÓN, DERECHO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA, VIDA, DIGNIDAD HUMANA.

2°) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **JAIR JOSUE IBARRA OROZCO** actuando en nombre propio contra **AIR-E S.A.S. E.S.P.** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE PETICIÓN, DERECHO AL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGIA, VIDA, DIGNIDAD HUMANA.**
- 2. OFICIAR:** a el **AIR-E S.A.S. E.S.P.** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00382-00

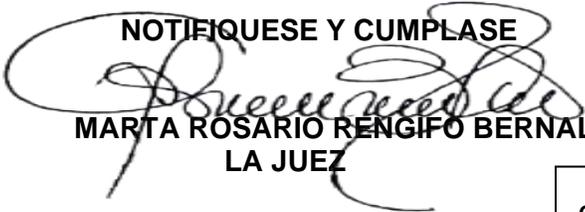
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JAIR JOSUE IBARRA OROZCO C.C. 19.599.294

Accionado: AIR-E S.A.S. E.S.P. NIT. 901.380.930-2

3. **OFICIAR:** a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS** a la presente acción para que en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. _____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b30a57dd2075cd353ec11f311dec9332e67ec6f6cb5e01576c93c28cb2d52cd

Documento generado en 26/05/2023 08:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>